

INFORME DE SECRETARÍA

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y es el siguiente,

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de septiembre tuvo entrada escrita en este Cabildo con número de Registro 12634, del Instituto Canario de la Vivienda, mediante el que solicitan dentro del Plan 20.000 que tramita el Ministerio de Fomento del Gobierno de España, que procedan a tramitar las cesiones de suelos de su propiedad que habían puesto a disposición del Instituto Canario de la Vivienda para esta finalidad.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias (DAMGPCCLC)
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RBEL)
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP)
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL)

INFORME

PRIMERO. Son bienes patrimoniales aquellos que conforme el artículo 6 del RBEL siendo propiedad de la Entidad Local no estén destinados a uso público ni afectados a algún servicio público y puedan constituir fuentes de ingresos para el erario de la Entidad.

De entre estos bienes, aquellos cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, podrán ser cedidos gratuitamente para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia al Estado, comunidades autónomas, entidades locales, conforme establece el artículo 6 del Decreto 8/2015 y 109.2 del RBEL.

La cesión llevará aparejada para la persona o entidad cesionaria la obligación de



destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo.

SEGUNDO.- Cuando la cesión tenga por objeto la propiedad del bien, como es el caso que nos ocupa, solo podrán ser cessionarios el Estado, las comunidades autónomas, entidades locales o fundaciones públicas.

TERCERO.- Si en el Acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes. Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al patrimonio de la Entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones.

CUARTO.- Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejases de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquellos a la Corporación Local, la cual tendrá derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimientos experimentados por los bienes cedidos.

Asimismo, la cesión de uso puede establecerse en precario, sin fijación de plazo, de manera que el Cabildo pueda en cualquier momento reclamar al cessionario la devolución del bien.

QUINTO.- El procedimiento para llevar a cabo la cesión gratuita de un bien inmueble patrimonial es el siguiente:

A. Vista la **justificación**, a través de la oportuna memoria demostrativa, de que los fines que se persiguen con la cesión redundan en beneficio de los habitantes del ámbito territorial de la entidad local, y antes de iniciarse los trámites conducentes a la cesión del bien inmueble, se procederá a depurar la situación física y jurídica del mismo, se practicará su deslinde, si es necesario, y se inscribirá en el Registro de la Propiedad, sino lo estuviera.

B. El expediente deberá cumplir los requisitos que se exigen en el artículo 7 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.

A tal efecto, deberá adjuntarse al expediente **certificado del Inventario de bienes**, y del **Registro de la Propiedad**, acreditativas de que los bienes se



hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la entidad local.

C. Se deberá emitir **informe de valoración** por los Servicios Técnicos en el que se asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún Plan de ordenación, reforma o adaptación, vigente o en tramitación, que los haga necesarios al ente local.

D. Se emitirá **informe de Tesorería** sobre los fondos, probando no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al Presupuesto Insular. Igualmente, desde Intervención deberá emitirse informe por exigirse legalmente una mayoría especial para la aprobación de la cesión.

E. Incorporados los documentos anteriores, se someterá el expediente a período de **información pública** por plazo no inferior a veinte días.

F. La cesión gratuita de los bienes debe ser **aprobada por el Pleno** del Cabildo, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con el artículo 7.1.d) del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, en relación con los artículos 123.2 y 47.2.ñ) de la LRBRL.

La cesión deberá formalizarse en escritura pública o documento administrativo, la cual se inscribirá en el Registro de la Propiedad cuando proceda, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable.

G. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, y con el artículo 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, de la cesión gratuita se dará cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

